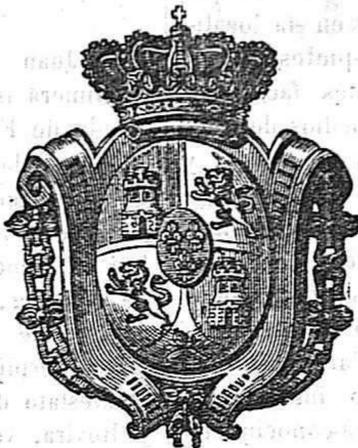


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1876.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 55.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

La Junta de la Deuda pública en circular de 19 de Diciembre último me dice lo que á la letra es como sigue:

«Hallándose comprendidos en la conversion dispuesta por el art. 2.º de la ley de 21 de Julio último, los cupones de la renta perpétua exterior al 3 por 100 correspondientes á los semestres vencidos desde 31 de Diciembre de

1874 á fin del actual, ámbos inclusive, y teniendo que llevar á cabo diferentes operaciones que han de preceder necesariamente á la expresada conversion; este centro directivo ha acordado que por la Caja de esa Administración económica se admitan desde luego y hasta el 31 de Enero próximo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion al modelo adjunto, los cupones de renta perpétua exterior de que se trata; en el concepto de que trascurrido dicho plazo, los interesados que no lo hayan verificado, tendrán que hacerlo en estas oficinas centrales.

En su consecuencia, se servirá V. S. disponer la publicacion del oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, haciendo entender á los interesados que han de presentarse los cupones de cada vencimiento con la debida separacion, y comprender solamente los de una sola emision en cada factura, entendiéndose que son de una misma emision todos los que contengan igual número en la parte superior derecha del cupon, como por ejemplo, 9, 13, etc.

En cuanto á las operaciones de recibo y remesa á estas oficinas de los expresados cupones se atenderá esa Administración á lo dispuesto para los de la renta perpétua interior, en las diferentes circulares que se han dirigido á V. S. por esta dependencia para el recibo de los mismos á quienes convenga.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 4 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 56.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lérida.

Don Ramon Roca y Niubó, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en

sesion del dia de ayer debe llevarse á efecto la construccion de aceras y empedrado de la calle Mayor comprendida desde la esquina de la plaza de la Pahería hasta la del Oratorio de S. Jaime, á cuyo fin se señala para la subasta el jueves próximo once del actual á las once horas de su mañana, bajo el tipo de 20.361 pesetas 86 céntimos y á condicion de dar principio á la obra á los seis dias de verificado el remate.

El acto tendrá lugar en los salones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Lérida 6 de Enero de 1877.—R. Roca.

Núm. 57.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo perteneciente al año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Montreal 5 de Enero de 1877.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Alcubilla, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

CIRCULAR.

«Los numerosos abusos á que ha dado lugar en perjuicio de los industriales de buena fé el empleo de las marcas, puestas por los mismos fabricantes en los tejidos, para acreditar la nacionalidad de estos en su circulacion, tanto por cabotaje como por tierra,

obliga á esta Direccion general á buscar un medio de imposibilitar ó disminuir, á lo ménos, dichos abusos, sin crear nuevas trabas al tráfico; pues estas siempre redundan en perjuicio de la industria nacional, que el Gobierno de S. M. tiene el decidido propósito de fomentar. Por esto, antes de proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sea conveniente respecto á la circulacion de los tejidos y ropas nacionales, ese Centro directivo hará un estudio detenido del asunto, examinándole bajo todas sus fases, á fin de que puedan vencerse las dificultades que presenta y queden resguardados los intereses del Comercio, de la Industria y del Fisco.

El dato más necesario para un trabajo de esta índole, es el conocimiento de la produccion nacional y la situacion é importancia de los centros fabriles, y por este motivo esta Direccion general ha elegido la investigacion de estos extremos como punto de partida de sus trabajos. Al efecto ha resuelto lo siguiente:

1.º Todos los industriales, ya trabajen por su cuenta, ya sean jefes ó dueños de un obrador ó fábrica, y como tales contribuyan en España á la elaboracion de tejidos, tules, encajes, pasamaneria y ropas hechas, darán en todo el mes de Enero de 1877 una relacion jurada, con arreglo al modelo adjunto, que comprenda el detalle de los elementos de fabricacion con que cuentan, y las cantidades aproximadas de las materias primeras que emplean y de los tejidos, ropas, etc., que con ellas elaboran anualmente.

A dicha relacion acompañarán dos ejemplares de la marca ó marcas de fábrica que cada industrial haya adoptado.

2.º Se comprenderán en relaciones distintas, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén reunidas en el mismo local: 1.º la fabricacion de hilados y tejidos de seda, y mezclas de seda y otras fibras; 2.º la de lana y

mezclas con otras materias; 3.º la de hilo y sus mezclas, y 4.º la de algodón.

3.º Dichas relaciones juradas se presentarán al Alcalde de cada pueblo, cuya autoridad las remitirá al Gobierno civil de la provincia respectiva, para que aquella Oficina las envíe á esta Direccion general.

Y 4.º Este centro comprobará desde el mes de Febrero próximo los datos que se le envíen, y procederá con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente de Aduanas contra los que oculten la verdad ó sean morosos en el envio de las relaciones.

Sírvase V. S.: 1.º disponer la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente circular y el modelo que la acompaña, enviando un ejemplar del número en que se publique, y 2.º encargar á los Alcaldes

de los pueblos de esa provincia que pongan esta disposicion en conocimiento del público por los medios que acostumbren emplearse en la localidad, haciendo presente que está en el interés de los industriales facilitar á la Administracion los medios de perseguir al contrabando y el fraude, y que por consiguiente la Direccion general de Aduanas se verá obligada á considerar como cómplices de dichos delitos á las personas que pongan obstáculos al cumplimiento de las prescripciones de esta Circular.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y demás personas á quienes compete el cumplimiento de cuanto se previene en la transcrita circular.

Tarragona 8 de Enero de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

MODELO DE LAS RELACIONES JURADAS.

PROVINCIA DE.... PARTIDO JUDICIAL DE.... AYUNTAMIENTO DE....

RELACION jurada que yo D..... dueño de (aquí se pondrá la palabra taller, fábrica ú obrador, ó el aparato de que el firmante disponga y el objeto de la fabricacion), establecido en el pueblo de....., calle....., núm....., presenta á la Direccion general de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 27 de Diciembre de 1876, de los elementos de fabricacion con que cuento en el dia de la fecha para ejercer mi industria y de las cantidades aproximadas de materias primeras y productos manufacturados que respectivamente empleo y elaboro anualmente en mi establecimiento.

ELEMENTOS DE FABRICACION.

FUERZA MOTRIZ. (Se expresará si es animal, de agua ó vapor, y el número de caballos efectivos que mida.)

APARATOS PARA PREPARAR LAS FIBRAS TEXTILES PARA EL HILADO. (Se comprenderán los lobos ó diablos, batanes, cardas, manuales y mecheras; los rastrillos y máquinas para peinar lino, cáñamo, lana, etc.; las de lavar esta fibra, los tornos y arañas para la seda y cualquier otro análogo.)

APARATOS PARA HILAR. (Se indicará la naturaleza de las máquinas, expresando su clase, si son automáticas (selfactings) y sobre todo el número de husos de cada una.)

APARATOS PREPARATORIOS PARA EL TEJIDO (urdideras comunes ó mecánicas, devanaderas, máquinas para parar ó encolar la urdimbre, para hacer canillas, etc.)

TELARES. (Se expresarán separadamente: 1.º Los comunes de lanzadera movida á mano y de volante, y 2.º Los mecánicos, indicando el número de los que tengan mecanismo á la Jacquard ú otro aparato adicional.)

APARATOS PARA EL BLANQUEO, TINTE, ESTAMPACION Y APRESTOS DE LOS TEJIDOS. (Se indicarán con sus nombres los diferentes aparatos para lavar las telas, las calderas, cubas, tinas, barcas para los tintes, los aparatos para la estampacion, expresando el número de cilindros de cada máquina, los batanes, perchas, tundosas, hidro-extractores ó turbinas, aparatos de tostacion, calandrias, etc., etc.)

APARATOS NO COMPRENDIDOS EN LAS CLASES ANTERIORES.

MATERIAS PRIMERAS QUE SE EMPLEAN.

Se indicará en KILÓGRAMOS la cantidad de fibras en copos ó hilos que se emplean, poniendo separadamente la seda, lana, lino, cáñamo y algodón.

TEJIDOS Ú OBJETOS QUE SE ELABORAN.

Se pondrá separadamente y con claridad si son tejidos en piezas, cortes ó pañuelos, ropas hechas, pasamanería, tul, encajes, etc., y en cada uno la cantidad en KILÓGRAMOS y por separado, con arreglo á la prescripcion 2.ª de la circular los tejidos de seda, lana, hilo y algodón.

(Fecha y firma del interesado.)

(V.º B.º del Alcalde del pueblo y sello de la Alcaldía.)

Núm. 58.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdiccion voluntaria instado por el Procurador D. Juan Mas á nombre de Jaime Perpiñá y Asens, vecino de Masroig, sobre declaracion á su favor y de sus hermanas Mariana y María Perpiñá y Asens, de herederos abintestato de su madre Rosa Asens y Rovira, vecina que fué de Guimet; se ha dispuesto anunciar dicha pretension, para que dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada y los Notarios, Párrocos ó particulares que tengan noticia de haber dicha Rosa Asens y Rovira otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Bautista Martí.— Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 59.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los diez hombres que, decentemente vestidos y armados con cuchillos y revolvers, se presentaron al anochecer del dia veintidos de Octubre del año último en la casa de campo del término de S. Pedro de Tarrasa llamada casa Sabater, y con amenazas saquearon la casa, llevándose cerca de doscientos duros en varias monedas, unos pendientes de oro con diamantes sin el boton, un alfiler de pecho del mismo metal y piedras, un anillo de oro, dos pañuelos de pita para la cabeza, uno ó dos de bolsillo, una tohalla, un pantalon de pañen, nuevo, color ceniza, y un par de escopetas; para que se presenten dentro del término de nueve dias ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion de inquirir en méritos de la causa que se sigue sobre el robo expresado, pues en otro caso serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades judiciales, administrativas y demás agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca de dichos malhechores, así como de las personas en cuyo poder se hallara alguna de las alhajas robadas, procediéndose á la detencion de aquellas y ocupacion de los efectos, que serán puestos á la disposicion de este Juzgado.

Dado en Tarrasa á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Don José Victor Brugada, Juez municipal Letrado y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Petra Soriano y Gil, para que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que sea reconocida por los facultativos forenses y relacionen estos sobre el estado de la lesion que le causó en el brazo derecho la correa de un torno de la fábrica de Antonio Martí en la que se hallaba de operaria, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona tres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Victor Brugada.—Por mandado de S. S., Ldo. José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 61.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Gadesa.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Cervelló, vecino de la villa de Flix, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca en la audiencia pública de este Juzgado, á fin de practicar una diligencia de careo que tengo acordada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Márcos Cervelló y otros vecinos de Flix, sobre homicidio de Felipe Cervelló; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gadesa á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—Por mandato de S. S., José Pascual.

ANUNCIO.

Don Pedro Porrés García, Presidente del Sindicato de riegos de la Enveixa.

Hago saber: Que la Junta general ordinaria de regantes de este Sindicato tendrá lugar el domingo 24 de los corrientes, á las nueve horas de su mañana; y de conformidad con lo que previenen los Estatutos del mismo se prorogará al domingo inmediato si por falta de asistencia de las dos terceras partes de los interesados no pudiera celebrarse sesion, teniendo efecto en la segunda, sea cual fuere el número de interesados presentes.

Lo que hago público para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Enveixa 4 de Enero de 1877.—El Presidente, P. P.—El Secretario, Víctor Fabre.